

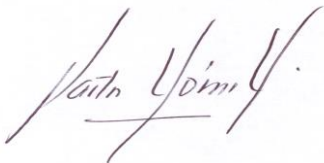
CONSTANCIA DE SECRETARÍA:

El apoderado de la parte demandante, en tiempo oportuno subsanó el defecto advertido por el Despacho. Allegó constancia del envío de la demanda y sus anexos al demandado. Pasa a Despacho para resolver.

Términos:

Para subsanar, del 02 al 09 de julio de 2021
Escrito subsanatorio, 09 de julio de 2021

Manizales, 29 de julio de 2021



JUSTO PASTOR GOMEZ GIRALDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Manizales, treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Interlocutorio. No. 518

Radicado. 2021-00198

Vista la constancia secretarial que antecede, y verificado en el expediente digital, se tendrá por subsanada la presente demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO que promueve a través de apoderado judicial, la señora DAMARIS GARCIA NOREÑA identificada con C.C. 1.053.826.596 en contra del señor JUAN CARLOS CASTAÑEDA CASTAÑEDA, identificado con C.C. No. 1.097.394.869, por las causales 2ª y 8ª de las enlistadas en el art. 154 del Código Civil, modificado por la Ley 25 de 1992.

Aprecia el Juzgado que es competente para adelantar el trámite por la naturaleza de asunto, y el domicilio de las partes; y que revisada la demanda y sus anexos la misma cumple con los requisitos legales contenidos en los artículos 82 y s. s. del Código General del Proceso y Decreto 806 de 2020, en virtud a lo cual es procedente su admisión.

Se tendrán como dirección de notificación del demandado: Centro Penitenciario Colonia agrícola KM 7 vía Villavicencio.

Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA de Manizales, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Verbal de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, donde es demandante la señora DAMARIS GARCIA NOREÑA identificada con C.C. 1.053.826.596, en contra del señor JUAN CARLOS CASTAÑEDA CASTAÑEDA, identificado con C.C. No. 1.097.394.869, por haber incurrido éste en las causales 2ª y 8ª de las enlistadas en el art. 154 del Código Civil, modificado por la Ley 25 de 1992.

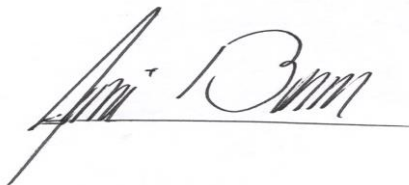
SEGUNDO: IMPRIMIR a la presente demanda el trámite del proceso Verbal, de que trata el artículo 369 y s.s. del Código General del proceso.

TERCERO: NOTIFICAR al señor JUAN CARLOS CATAÑEDA CASTAÑEDA la admisión de la demanda, de conformidad con el art. 290 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 8º del Decreto 806 de 2020,

CUARTO: DAR TRASLADO de la demanda al señor JUAN CARLOS CATAÑEDA CASTAÑEDA por el término de VEINTE (20) DÍAS.

QUINTO: INCORPORAR al expediente digital el escrito de subsanación de la demanda y sus anexos.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Martha Lucia Bautista Parrado', written over a horizontal line.

MARTHA LUCIA BAUTISTA PARRADO

J U E Z A